

AUTO. RADICADO NUMERO 2020-306. -EJECUTIVO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 7 de diciembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) Debe aportar los registros civiles de nacimiento de los menores hijos DIANA CRISTINA GARCIA RIVERO, DANIEL SANTIAGO GARCIA RIVERO y DANNA SOFIA GARCIA RIVERO.

2.-) Tiene que individualizar las pretensiones de la demanda conforme a los hechos de la misma separando la cuota de alimentos y las extraordinarias año por año.

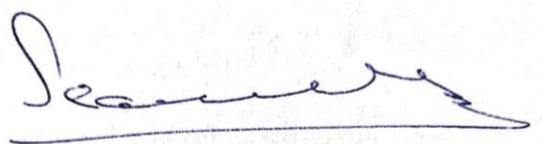
Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por la Señora MARCELA PATRICIA RIVERO GOMEZ, en contra del Señor CESAR AUGUSTO GARCIA CLAVIJO, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.